



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DEL DR.  
PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO, MÉDICO CIRUJANO  
GESTOR CONVENIO PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN  
APS CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 1411

CHILLAN VIEJO, 20 ABR 2017  
VISTOS:

La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica  
Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de de contratar personal para llevar a cabo el Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" y que las interconsultas generadas en los establecimientos de Salud de nuestra comuna, sean revisadas y gestionadas por el médico gestor de demanda del establecimiento.
- Resolución exenta 1C N° 5565 del 30.12.2016, la cual aprueba Convenio "Programa de resolutividad en APS 2016" firmado entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble.
- Decreto Alcaldicio (S) 904 de fecha 14 de marzo del 2017, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, el cual aprueba Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud año 2016".
- Contrato a Honorarios de doña PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO, Médico Cirujano, suscrito con fecha 03 de abril de 2017.

**DECRETO**

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 03 de abril de 2017 con el Dr. PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO, Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] como sigue:

En Chillán Viejo, a 03 de abril de 2017, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Don FELIPE AYLWIN LAGOS, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, contrata los servicios del Dr. PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO, casado, de nacionalidad Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] estado civil soltero, de profesión Médico Cirujano, domiciliado en [REDACTED] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios del Dr. PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO, para llevar a cabo el Convenio modificatorio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" y realizar las funciones como médico gestor de demanda en el Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios del Dr. PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO, los que realizará los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar funciones como médico gestor de demanda, realizando revisión y gestión de las interconsultas generadas en el establecimiento.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DON PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, no excediendo la cantidad de 86 horas en total, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar o de quien le subrogue.



**TERCERO:** Por la prestación de los servicios la Municipalidad pagará al Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, la cantidad de \$ 13.800.- (trece mil ochocientos pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas efectivamente trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subroge.

**CUARTO:** El Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que el Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad del Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**.

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia el 03 de abril de 2017 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (La) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.



La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del (de la ) Prestador (a) de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria y de la Sra. Marina Balbontín Ríffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o de quienes les subroguen.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta N° 215.21.03.002 denominada "HONORARIO ASIMILADO A GRADO", del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**



**FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE**

**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csn

DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).



## CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 03 de abril de 2017, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, contrata los servicios del Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, casado, de nacionalidad Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] estado civil soltero, de profesión Médico Cirujano, domiciliado en [REDACTED] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios del Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, para llevar a cabo el Convenio modificatorio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud" y realizar las funciones como médico gestor de demanda en el Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios del Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, los que realizará los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, ubicado en Avda Reino de Chile N° 1211, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar funciones como médico gestor de demanda, realizando revisión y gestión de las interconsultas generadas en el establecimiento.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

**DON PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, no excediendo la cantidad de 86 horas en total, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar o de quien le subrogue.

**TERCERO:** Por la prestación de los servicios la Municipalidad pagará al Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, la cantidad de \$ 13.800.- (trece mil ochocientos pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas efectivamente trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

**CUARTO:** **EI Dr. PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que el Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad del Dr. **PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**.

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia el 03 de abril de 2017 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.



**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (La) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

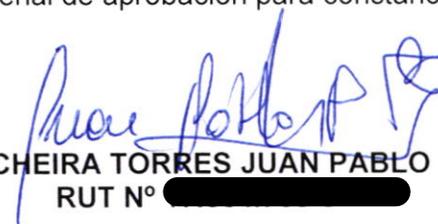
**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

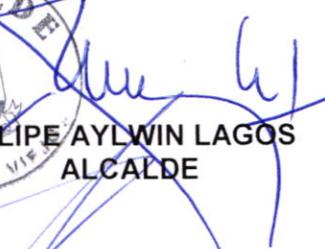
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

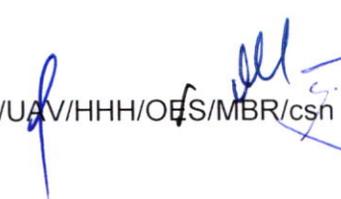
**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del (de la ) Prestador (a) de Servicios. En señal de aprobación para constancia firman:

  
**PINCHEIRA TORRES JUAN PABLO**  
RUT N° [REDACTED]

  
  
**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
ALCALDE

  
FAL/UA/V/HHH/OES/MBR/csn

**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE